

## **XLI.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.-**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los Art. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece tasa por servicios especiales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 de la citada norma legal.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible**

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios especiales, de competencia municipal a instancia de parte.

- a) Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, grandes transportes y caravanas a través del casco urbano.
- b) Cualesquiera otros servicios especiales, prestados por la Policía, que sean motivados por otras actividades de particulares que exijan su prestación.

2.-A estos efectos se entenderán prestados a instancia de parte, los referidos servicios cuando éstos hayan sido provocados por el particular o redunden en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que sean titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio, por persona..... 9,35 €
- b) Por cada vehículo municipal utilizado en la prestación del servicio.....14,05 €

## **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones**

1.- Están exentos del pago de la tasa los servicios prestados a transportes realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia.

2.- Las tarifas correspondientes a grandes transportes, cuyo paso tenga lugar entre las once y las siete de la mañana del día siguiente se reducirán en un 50 por 100.

3.- No procederá la anterior reducción cuando los vehículos transporten residuos o materias cuya naturaleza u olor pueda molestar o comprometer la salubridad y seguridad a menos que conforme al art. 64 del vigente Código de Circulación, circulen de dos a cinco de la mañana en invierno.

## **Artículo 7º.- Devengo**

Las presentes tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad municipal.

## **Artículo. 8º.- Normas de Gestión.**

Las personas o entidades interesadas en la utilización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia adjuntando copia de la carta de pago acreditativa del ingreso.

## **Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## **Disposición Final**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **Diligencia de Secretaría**

Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 1 de marzo de 2.002, habiéndose publicado su texto íntegro en el BOP núm 151 de fecha 4 de julio de 2.002, y entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP num. 63 de 17 de marzo de 2005.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOP N° 26 de 7 de febrero del 2006.

## **Diligencia de Secretaría**

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP N° 38 de 25 de febrero de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2008 y expuesta al público (BOP 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 247 de 30 de diciembre de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2010, por acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre del 2010 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 26 de 8 de febrero de 2011.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2011, por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011 y expuesta al público (BOP N° 215 de 9 de noviembre de 2011), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 243, de fecha 21 de diciembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García